

ocupa de las marcas (703-739); M. Campins Eritja y L. Huici Sancho exponen con precisión la política de medio ambiente (741-840); C. Roy Pérez, las patentes, diseños y modelos industriales (841-869); mientras que S. Navas Navarro analiza la propiedad intelectual (871-876); y, la misma autora, continúa con la publicidad (887-905); B. Pasa analiza la responsabilidad del productor (pp. 907-949); P. González Hernández los seguros (951-995); D. Espina aborda los servicios financieros (997-1040); al tiempo D. Vázquez Albert y J. Areste González desarrollan las sociedades, con atención a la sociedad anónima europea (1041-1109); y culmina los temas de la recopilación P.

González Hernández con los transportes (1111-1168).

La unidad de la recopilación se ve favorecida por las interesantes referencias que se realizan entre las distintas materias, que facilitan su comprensión sistemática. De igual forma, se recogen al final de la obra completos índices analíticos y de autores. En definitiva, es en su conjunto una aportación valiosa, que permite un rápido y completo conocimiento de las normas y jurisprudencia aplicable, en un ámbito sometido a rápidos y abundantes cambios.

Javier Laso Pérez
Universidad de Salamanca

BRU PURÓN, C. M., Director: *Exégesis conjunta de los Tratados vigentes y Constitucional Europeos*, Thomson/Civitas, 2005, 2629 pp.

1. Acometer una lectura reposada de esta densa y más que sugerente obra colectiva, dirigida con brillantez por Carlos M^a Bru Purón, actual Presidente del Consejo Federal Español del Movimiento Europeo, permite captar toda la riqueza de matices en torno a este apasionante ámbito temático de estudio, especialmente necesario en esta etapa de reflexión que las Instituciones Comunitarias han abierto y ante la fase de «hibernación» en que se encuentra el debate sobre el futuro del proceso de ratificaciones del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

Y recurriendo a la terminología de mercado internacional, cabe adelantar que su lectura conduce, sin duda, a la impresión de *optimización* de la inversión de tiempo realizada, ya que quien se adentre, incluso desde su condición de lector lego en la materia abordada en este estudio, verá *rentabilizada* con creces la misma.

La aprehensión de la ingente y exhaustiva cantidad de reflexiones formuladas por los cincuenta y ocho coautores de la obra (todo ello con un lógico enfoque atomizado), sólo es posible gracias a una orientación sistemática muy bien formulada y trabajada en la cuidada edición realizada, con el añadido de un claro esfuerzo por superar visiones meramente estáticas o descriptivas de los preceptos y materias abordadas por cada uno de los coautores, ofreciendo en general una información críticamente orientada, con una suma de datos no meramente descriptivos y tratando de ofrecer un ágil estilo de redacción, un excelente *andamiaje* a modo de estructura, y el propósito, alcanzado con brillantez, de proyectar todo el estudio sobre un prisma de análisis multidisciplinar.

2. Sólo así se consigue dotar de un coherente contenido a unos campos de estudio dispersos y a unos genéricos con-

ceptos que son hoy día «lugares comunes» de disciplinas tan diversas como el Derecho Internacional Público, el Derecho Internacional Privado, la Economía Política, las Relaciones Internacionales o la Sociología (presente, entre otras reflexiones, a través de la excelente aportación del Prof. J. Vidal-Beneyto, en su comentario en torno al artículo III-280 del Tratado Constitucional).

La Nota explicativa del Director de la obra (p.17) muestra ya este propósito, y persigue (sin huir, como se señala expresamente, de potenciales polémicas en torno a «disquisiciones juristicistas») ayudar a la reflexión sobre este magno contenido normativo con que el ciudadano debe contar. El sistema de concordancias establecido en el libro y la inserción de artículos o bloques de preceptos del Tratado constitucional se realiza como predicado o colofón de su precedente en los Tratados (TUE y TCE), y persigue además facilitar una lectura selectiva o sectorial del estudio realizado, en un enfoque que me parece sin duda acertado.

Por razones de espacio, esta reseña también recurre, lógicamente, a una necesaria valoración selectiva de sus contenidos, sin que ello implique jerarquizar en importancia los bloques temáticos y las aportaciones doctrinales realizadas por los diversos coautores. Una pretendida exhaustividad de análisis desbordaría claramente el objetivo de estas reflexiones y se aproximaría a una mera suma de descriptivas líneas. Y la obra realizada merece otro tratamiento, como podrá apreciar el lector que se aproxime a su contenido.

3. Un comentario específico ha de formularse en relación a la ingente labor de dirección y de reflexión intelectual, políticamente comprometida, realizada por el ya citado director de la obra, Carlos M^a

Bru Purón, que aborda a lo largo de su extensa participación intelectual en este trabajo colectivo temas troncales de la vertiente puramente institucional y jurídico-normativa: desde el análisis del Preámbulo del Tratado constitucional, el estudio y valoración del sistema de competencias, o la Carta de Derechos Fundamentales, a la introducción general y las Instituciones (con aportaciones muy valiosas de otros coautores, en especial de M. Martínez Cuadrado y A. Ruiz Robledo).

Y nunca se conforma con una elegante reflexión técnica, sino que la completa con valoraciones en clave política, proyectando sus reflexiones sobre la Europa que desea y a la que aspira como ciudadano de la UE. Podrá debatirse sobre sus valoraciones en torno a la naturaleza jurídica (Tratado o Constitución, pp. 50, 57 y otras), o en relación a la apreciación o no de personalidad jurídica de la Unión conforme a los Tratados vigentes frente al Tratado Constitucional (pp. 59, 67-68, 113 y 469 y ss), pero el generoso, brillante y técnicamente impecable trabajo realizado merece una valoración más que positiva.

El enfoque iusinternacionalprivatista, tratado con maestría por los profesores J. C. Fernández Rozas y A. Borrás Rodríguez y por operadores jurídicos del prestigio de J.M. Bolás Alfonso; la profundidad y calado político de las reflexiones vertidas en torno al tema presupuestario por expertos reconocidos, como A. García Ronda y J. Colom i Naval, o la críticamente constructiva visión de la vertiente de política exterior de la UE realizada por el prof. F. Aldecoa Luzárraga, junto a las aportaciones de E. Conde y P. Jiménez de Parga, son pequeñas «perlas» dentro de un elenco temático y de contenidos de alto nivel, y que permite obtener un poso básico clave en este complejo marco normativo Comunitario, comple-

tado con visiones técnicamente centradas en ámbitos troncales del denominado «Derecho de los Tratados», como la aportada por J. Baquero Cruz (pp. 226 y ss).

4. El mérito reseñado se ve incrementado por la dificultad inherente a un análisis conjunto desde vertientes tan heterogéneas, que es logrado gracias a un hilo conductor aparentemente aséptico (concordancias entre los textos normativos analizados realizadas en sentido directo e inverso) pero que aporta una coherencia final al estudio y evita la sensación de maraña normativa o de caos que de otro modo se hubiera llegado a producir.

Y ello es posible gracias también al constatado esfuerzo de síntesis realizado por todos los coautores, para evitar así la sensación de dispersión argumental que generaría la atomizada realidad en presencia analizada.

Y, como es lógico, todo estudio de las disposiciones que incorpora la Constitución Europea requiere atender a sus antecedentes y al proceso de elaboración, la estructura y contenido fundamental, para poder valorar así las principales aportaciones que incorpora al proceso de construcción europea. Esta labor de contextualización se realiza de forma brillante en la primera parte del estudio, gracias a las cuidadas exposiciones del mencionado director de la obra y de otros coautores como E. Sagarra i Trias, F. Alvarez de Miranda o P. Jiménez de Parga.

5. Numerosos estudios doctrinales y referentes políticos y mediáticos han situado en el centro del debate el contenido de la Constitución Europea en torno a la denominada *Europa Social*, que debe articular el presente y el futuro de la UE.

El debate comprende la compleja determinación de cuáles han de ser los elementos básicos que permitan vertebrar tal

Europa social, como respuesta a una estructura institucional que se ha dotado ya de una moneda única que funciona y que debe enfrentarse a la globalización y al reto que supone la ya materializada ampliación de la Unión a veinticinco Estados, y tiene su reflejo en esta obra, tanto en el estudio de los valores y principios (pp.76 y 95 y ss., comentarios de E. Sagarra i Trias), como en el desarrollo específico del elenco de Derechos incorporados a la Carta.

Esta Parte II de la Constitución representa una especie de «Tratado» dentro del propio Tratado, y revela claramente el alcance Constitucional del mismo.

Consagra, en siete Títulos (Dignidad, Libertades, Igualdad, Solidaridad, Ciudadanía, Justicia y Disposiciones Interpretativas), una protección reforzada, y jurídicamente vinculante, para los ciudadanos europeos y para toda persona con domicilio o residencia en un Estado de la Unión. Su ámbito subjetivo tiene por tanto un amplio alcance, dato favorable por lo que representa de *universalización europeizada* de estos Derechos fundamentales.

El Tratado Constitucional procede, siguiendo la propuesta sometida por la Convención para el Futuro de Europa, a la inclusión de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión en la parte segunda del Tratado Constitucional. De este modo los derechos reconocidos en dicha Parte II adquieren fuerza jurídica plena y se integran plenamente en el derecho de la Unión (I-9), superando su mero valor interpretativo.

Ello constituye la innovación más importante del nuevo Tratado, junto con la previsión de adhesión de la UE al Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), que implica que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos podrá fiscalizar la actuación de la UE, incluido

su Tribunal de Justicia, desde la perspectiva de los derechos reconocidos en el Convenio.

Como es sabido, y se desarrolla muy acertadamente en el estudio, la otra novedad importante del Tratado Constitucional en materia de derechos fundamentales consiste en la previsión de adhesión al CEDH (artículo I-9,2). Desde el ángulo del Derecho comunitario actual, el CEDH es una fuente de derecho, alcanzando éste una posición en el sistema de fuentes superior a la que tiene la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, carente de fuerza jurídica y ausente de la motivación del Tribunal de Justicia.

Con la adhesión de la UE al CEDH, esta norma convencional, además de ser fuente del Derecho de la Unión como ocurre ahora por la vía jurisprudencial a través de los principios generales del derecho comunitario y por propio mandato de los Tratados, podría servir como parámetro de control jurídico de la actuación de la UE.

6. En materia de *Ciudadanía de la Unión*, se establece (vid. el acertado desarrollo realizado por M^a L. Fernández de Soto Blass), conforme a los precedentes normativos, el derecho de los ciudadanos a circulación y residencia dentro de la Unión según el derecho derivado, a la protección diplomática y consular, al sufragio activo y pasivo en las elecciones locales y europeas; el derecho de ciudadanos y de personas con residencia o domicilio social en la Unión a someter al Defensor del Pueblo Europeo los casos de mala administración en la acción de las instituciones y a la comisión de peticiones del Parlamento Europeo. La ciudadanía de la Unión es complementaria de la nacionalidad de los Estados miembros. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión aporta una novedad en materia

de ciudadanía: el derecho a la buena administración –derecho de las personas a que la Unión trate de sus asuntos en la lengua de la Unión que elijan, de forma imparcial, equitativa y celer, a ser oídas antes de que se adopte una decisión que les afecte, a acceder al expediente que les concierne, obligación de motivación de las decisiones de la administración, y derecho a la reparación o indemnización de los daños causados por la administración en el ejercicio de sus funciones– y el derecho de acceso a los documentos de las instituciones de la Unión.

El Tratado Constitucional ha añadido además en su artículo I-47,4 el derecho de iniciativa legislativa ciudadana, como mecanismo de democracia participativa, ámbito también desarrollado con acierto en la obra conjunta.

7. Los valores fundamentales de la Unión, tal y como se establecen en la Constitución, muestran la importancia del respeto a los derechos fundamentales como la base del desarrollo de la UE. La mención explícita de los derechos de las minorías resulta especialmente positiva. El respeto a esos valores fundamentales se convierte en el único prerrequisito para que un país pueda ser candidato al acceso a la UE lo que refleja su naturaleza fundamental. A medio plazo deberemos comprobar en qué medida en la Europa ampliada y dotada de una nueva Constitución, este mecanismo será utilizado en la práctica para impedir las violaciones graves de los derechos humanos. En último término, la protección efectiva y la plena realización de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución, dependerá de las decisiones políticas y judiciales sobre cómo deben ser aplicadas estas disposiciones.

La integración de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, proclamada en

Niza, en la Constitución Europea, otorgándole, por esa vía, un carácter jurídicamente vinculante, tiene especial valor y trascendencia jurídica. Los derechos en ella contenidos –individuales, sociales, de nueva generación– deben ser considerados como programáticos y, por consiguiente, informadores de las políticas y las decisiones comunitarias. La dimensión transnacional de los derechos sindicales fundamentales –asociación, huelga, negociación colectiva, etc.– queda expresamente reconocida. Y en las páginas 253 a 312 del estudio se nos ofrece una excelente visión de conjunto sobre el alcance y límites de tal elenco de Derechos (Comentarios de J. Chinchón Álvarez y A. Sánchez Bayón).

8. Vuelve a ser cierto, desde una visión crítica del nuevo texto constitucional, que los artículos I-30 y III-382 consagran la absoluta autonomía del Banco Central Europeo respecto de todo órgano de decisión ajeno a su propia estructura, que la regla de unanimidad se impone (art. III-209) para la adopción de decisiones en la mayor parte de los temas de carácter social, así como en materia de fiscalidad (III-170 y III-171), y para la adopción de acuerdos entre actores sociales (III-210), y que en el capítulo III, sección 1 (arts. III-203 a III-208) se alude al objetivo de alcanzar simplemente un nivel de empleo elevado, lo cual revela la incapacidad de la UE para relanzar la economía.

Pese a ello, considero, como se viene a sostener en el estudio, que la función de la Constitución se concreta en aportar un nuevo marco político social y organizativo que proteja los derechos, y lograr que las meras declaraciones de intenciones en el plano social, sin compromisos claros, vean precisada su eficacia y virtualidad normativa.

9. El análisis de la Parte III (realizada, entre otros, por J. Sotelo Navalpotro y M^a Luisa Fernández de Soto Blass), relativa a las Políticas y el Funcionamiento de la Unión, exige centrarse, una vez visto el estudio realizado, en el Título III (De la acción y las políticas Interiores), al apreciarse una clara jerarquización competencial: en la cúspide, el Mercado Interior (Capítulo Primero); vinculada a éste, la Política Económica y Monetaria (Capítulo II), y finalmente, en un tercer escalón, las «Políticas de otros ámbitos específicos», entre las que se incluyen la de Empleo (Arts.III-203 á 208), caracterizada por una declaración de intenciones, voluntarista (La Unión y los Estados se esforzarán por desarrollar una estrategia coordinada para el empleo) con un más que modesto objetivo (lograr un alto nivel de empleo).

En la sección segunda se desarrollan las previsiones en materia específica de política social (arts. III-209 a 219): toda ella integra en realidad una declaración programática, heredera de los precedentes citados en el propio texto Constitucional (Carta Social Europea de Turín, 1961, y Carta Comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores (1989).

10. El nuevo espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, cuyos cimientos se sitúan en el Tratado de Ámsterdam, es analizado de forma brillante y exhaustiva, entre otros, por los Profesores A. Borrás y J.C. Fernández Rozas, y su estudio permite apreciar que representa un auténtico avance, audaz, y respetuoso además con las tradiciones jurídicas internas. La plena *comunitarización* de la materia se traduce en un incremento de la virtualidad del Derecho a la tutela judicial efectiva en el seno de la Unión, junto al pleno desarrollo del principio de reconocimiento

mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales en materia civil. Es además un excelente referente frente a las carencias que imposibilitan por el momento el pleno desarrollo de una política social de la UE, ya que se supera la rigidez de la regla de unanimidad para avanzar por la vía de mayorías cualificadas y del procedimiento de codecisión.

Es evidente que el proceso de integración Comunitaria ya no queda limitado a una mera integración económica, sino que se proyecta de manera directa sobre la vida social y jurídica de los ciudadanos europeos. La *comunitarización* de todo este sensible sector, ¿logrará, a través del

Tratado Constitucional, despertar la conciencia europea, acercará realmente a los ciudadanos al proyecto europeo y a las instituciones europeas?

Por todo ello, el poso final para el lector es más que positivo. Por lo que aporta materialmente (un riguroso y exhaustivo estudio), por la línea metodológica seguida y por la excelente aproximación a una realidad normativa tremendamente atomizada, y que sin embargo la obra conjunta realizada consigue sistematizar con acierto.

Juan José Álvarez Rubio
Universidad del País Vasco/E.H.U.

CAMPINS ERITJA, M., *La Constitución Europea: entre lo intergubernamental y lo supranacional*, Centre Estudis Internacionals, Publicacions i Edicions, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2005, 185 pp.

Todo estudio sobre el Tratado que establece una Constitución para Europa, cuando se enmarca a partir del retranqueamiento que se ha producido, en su proceso de ratificación por parte de los Estados miembros, desde los *referenda* de Francia y Países Bajos, resulta *per se* una aportación a tener en cuenta. El proceso de integración europea que, con sus altos y bajos, se desarrollaba desde sus comienzos dentro de un esquema de normalidad ha sufrido, como consecuencia de una mal planificada política de ratificaciones, una exacerbación anticomunitarista. El pensamiento de la «integración» que bebió en las fuentes de los intelectuales y políticos que se constituyeron en los *padres de Europa* se mueve, hoy, en un territorio hostil, con un cierto desánimo integracionista al haber sido cuestionado. Sin duda, cualquier esfuerzo en contrario resulta bienvenido; máxime, cuando des-

de una perspectiva *ius publicista* ha podido observarse, no sin cierto estupor, como otras áreas del conocimiento científico confundían el contenido material del Tratado como consecuencia del efecto especular de las nomenclaturas. Razón por la cual debo celebrar la frase de la autora cuando indica que «*el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa no puede identificarse con una Constitución, en el sentido en que este término se ha acuñado formalmente en la dogmática del constitucionalismo racional-normativo*» (p. 172) ya que coloca el estudio que analizamos en su justos términos. Como ya señaló, en su día, Roldán Barbero, al afirmar el carácter internacionalista de este Tratado constitucional, «*precisamente por ello, la Unión habrá no sólo de respetar, sino igualmente de fomentar el desarrollo normativo e institucional del Derecho de Gen-*